

# GACETA DE MADRID.

SABADO 17 DE MARZO DE 1821.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### AUSTRIA.

*Viena 22 de Febrero.*

He aqui el estado de los buques que entraron y salieron del puerto franco de Trieste durante el año de 1820.

Entraron 539 buques: 514 vinieron con cargamento, regulado en 83,032 toneladas. La mitad de estos buques llevaban bandera austriaca. Los buques ingleses fueron 86, cuyo cargamento ascendió á 13,528 toneladas: 64 traian bandera turca, y su cargamento fue de 4 28 toneladas: los demas fueron sardos, napolitanos, franceses, jónicos y rusos: diez traian el pabellon americano, y á bordo 1918 toneladas de mercaderías.

La mayor parte de estos buques vinieron de las escalas de Levante; entre otros habia 51 de Mesina, 25 de Alejandría, 30 de Inglaterra, tres de la Havana, dos de Nueva-Yorck, cinco de Puerto-Príncipe, y uno (austriaco) de Rio-Janeiro.

En el mismo año salieron de Trieste 526, de los cuales 110 fueron sin cargamento. La mayor parte iban con pabellon austriaco, y casi todos los demas con pabellon inglés ó turco.

De buques que hacen el comercio de cabotage entraron 2877, y salieron 2561.

### PAISES-BAJOS-UNIDOS.

*Brusélas 23 de Febrero.*

Se cree que concluida hoy la deliberacion de la comision general de la segunda Cámara de los Estados generales, cuyo objeto es el de resolver acerca de las variaciones que han de hacerse en el código civil, se retirará el proyecto en su totalidad, y se harán en el código actual las mejoras indicadas por los mas célebres jurisconsultos de las provincias meridionales y septentrionales del reino. Este código será entonces una obra tan perfecta, cual puede esperarse de la mano del hombre. Tambien se tratará de nuevos códigos sobre el modo de proceder en lo civil, igualmente que en lo criminal y penal, y asimismo quedarán mejoradas á gunas partes del código mercantil. Hecho esto, podrá S. M. gloriarse de haber dado á sus pueblos la legislacion mas perfecta de Europa.

### FRANCIA.

*Paris 5 de Marzo.*

En una carta de Nápoles del 14 del pasado se lee lo que sigue: Los liberales estan inflamados, los moderados se salen de sus casillas, los impasibles estan indignados, pues la guerra es ya cierta; pero nadie teme su éxito. El Príncipe Regente no tardará en tomar el mando del ejército. Varias señoras de las mas distinguidas de Nápoles, imitando á la Princesa Regente, han entregado sus diamantes para la patria. Aseguran que el plan del general Dumourier para la defensa de Nápoles coincide casi en todo con el que anteriormente habia formado el ex-ministro de Guerra Carrascosa; el cual ha sido puesto ahora en egecucion, y se habia tenido secreto hasta el dia."

### PORTUGAL.

*Lisboa 6 de Marzo.*

Una carta particular de S. Miguel (islas Azores) del 3 de Febrero dice lo siguiente:

"Participo á V. que estamos en la mayor consternacion con motivo de las órdenes que se han recibido del general Stokler, en virtud de las cuales se han puesto edictos en las calles para que todo el que tenga papeles públicos de esa capital los vaya á entregar, y el que sepa quien los tiene los denuncie. Todas las cartas que vengan de esa para estas islas serán abiertas por un escribano (vengan ó no por el correo), el cual solo podrá abrirlas en presencia de un oficial del batallón ó de las milicias, y cuanto en ellas se halle se remitirá á Angra. Andan patrullas de dia y de noche por la ciudad, escuchando cuanto se habla; y á cualquiera á quien encuentran un papel perteneciente á los asuntos de ese reino le llevan preso al momento.

"Para coimo de desventura los buques que han llegado á nuestro puerto ó que han salido de él, han sido saqueados por los insurgentes, llegando el desacato hasta el punto de venir á picar la amarra á un buque anclado dentro del puerto.

"Estamos por consiguiente llenos de afliccion en todos sentidos, y lo peor es que no esperamos consuelo si no nos viene de ese pais."

El contenido de esta carta demuestra bastante los patrióticos y leales sentimientos del gobernador y capitán general de las islas Azores.

Cuando el Rey ha permitido la continuacion de todas las relaciones entre los pueblos del Reino Unido; cuando consiente que circulen libremente en Rio-Janeiro las cartas, y aun los periódicos de Portugal, que hacen la apologia del Gobierno constitucional, y censuran agriamente la conducta de sus ministros; cuando uno de estos (el de Marina) manda al comandante del *Trece de Mayo* que se presente á recibir órdenes é instrucciones del Gobierno que se halle establecido en Portugal; un gobernador de las islas, traspasando los límites de su deber, y oponiéndose á las benéficas intenciones del Monarca, califica al pueblo y al Gobierno de Portugal de rebeldes y traidores á su Rey, cometiendo mil tropelias, y enviando por fin á Josef Carlos Barroso al Rio-Janeiro, y á F. Weira á la isla de las Flores por adictos al nuevo sistema.

El Excmo. Sr. obispo, bien conocido en esta capital por su famoso convite de 80 cubiertos, en que presentó la imagen, no de un sucesor de S. Pedro y S. Pablo, sino de un discípulo del sensual Aristipo, es el digno compañero del Sr. gobernador. Todos los domingos y dias festivos predica devotas homilias á los habitantes de Angra, en que nos trata de traidores y rebeldes; y es muy de temer que S. E. Rma. se exalte hasta el punto de fulminar contra nosotros las mas tremendas excomuniones.

Convendría pues que el Gobierno tomase las mas serias medidas para poner fin á tantos males, enviando algunas fragatas, que surcando aquellos mares, y limpiándolos de corsarios, se trajesen á la capital al iluso gobernador y á su fiel compañero. Las inmediatas relaciones de las islas con Portugal hacen indispensable esta medida, que podrá servir tambien para evitar una explosion, que ha de producir indefectiblemente el secreto entusiasmo y el apurado sufrimiento de aquellos habitantes.

CORTES. — *Sesion del 5.*

La abrió el Sr. presidente, y uno de los secretarios leyó tres oficios de la Regencia, de los cuales el uno era relativo á las ocurrencias de la isla de la Madera, incluyendo los documentos que con motivo de los faustos acontecimientos de la isla habian dado lugar á acordar que viniere á esta capital el R. obispo de la Madera, el cual habia llegado ya, y estaba recluso en el convento de Gracia.

Se dió cuenta de diversos asuntos, á los que se les dió la correspondiente direccion; y se decidió, á instancia del Sr. Girao, que en la siguiente sesion se tratase del asunto de los labradores del *Aito Durro*.

El Sr. Borges Carneiro dijo que aunque los habitantes de las islas Terceras deseaban entrar en la buena causa de la nacion, se lo impedian el obispo y el gobernador; por lo que proponia se enviase á aquellas islas un buque de guerra, el cual sondease el espíritu público, y obrando con arreglo á este, se trajese presos á Lisboa al obispo y al gobernador. Pero habiéndose reflexionado sobre la falta de fuerzas navales para esta operacion, la defensa que podia hacer el gobernador, y que si los habitantes querian, podian hacerlo, como lo habian hecho los de la Madera, se acordó oficiar á la Regencia.

Se leyó el decreto relativo á los oficiales ingleses, en el cual se añadió que las gratificaciones por el tiempo que hubiesen servido (fuesen años ó meses) empezarian á contarse desde la publicacion del decreto.

El Sr. Braamcampio pidió que se tratase con preferencia del indulto de los presos y desertores, que habia de señalar la época memorable de la instalacion de las Cortes.

Se principió la discusion sobre un proyecto de la Hacienda pública, relativo á la venta de bienes nacionales para la amortizacion de la deuda nacional.

El Sr. Alves do Rio hizo varias observaciones sobre la necesidad de esta medida, manifestando los perjuicios que ya se estaban siguiendo de no haberla adoptado, y la urgencia de que se empezase la venta, estableciéndose una tesorería para su producto.

El Sr. Bitancourt manifestó que no era este el medio que convenia para la prosperidad de la nacion, sino el impedir la entrada de frutos extrangeros, pues que el aceite, el trigo y aun el pan ya cocido venia de España, paralizando la venta de nuestros frutos; que no vendiendo el labrador, no podia pagar lo que debia al erario, y que así no produciría ventajas la venta de los bienes nacionales, pues que lo que daba valor á las tierras era el consumo de sus productos, y por consiguiente que lo primero era dar valor á estos para sacar ventajas de la venta de las tierras, tratándose de remediar estos males.

El Sr. Borges Carneiro no se conformó con este parecer; pero otros Sres. diputados apoyaron las razones del Sr. Bitancourt, proponiendo varias dudas sobre la calidad y naturaleza de los bienes en cuestion. La discusion fue muy viva, y el Sr. Castello Franco dió, entre otras cosas, que se trataba ya de la venta de los bienes, sin saberse aun cuáles habian de ser, y llamó la atencion del Congreso sobre el ejemplo de la Francia, que quedo mas pobre despues que van-

dio los bienes nacionales. La discusion quedó pendiente para otra sesion; y levantó el Sr. presidente la de este día, diciendo que la siguiente seria el día 7.

## NOTICIAS DEL REINO.

### Ceuta 1.º de Marzo.

Por noticias recibidas por mar sabemos que Mueley Ibrahim ha entrado con su ejército en Tánger, donde fue recibido con salvas el 24; que le acompaña el jerife que en vida de su padre Eliació se halló y aun dirigió el sitio puesto á esta plaza por los años de 1790 y 1791, y que las disposiciones de Ibrahim no son pacíficas ni amistosas, puesto que mandó degollar una partida de caballería del Rey su tío que encontró en estas inmediaciones.

Es constante que el sobrino ha atravesado sin oposicion todo el país que hay entre Fez y Tánger, y que ya no tiene inconveniente en abandonar las espesuras de Chelug, donde estaba refugiado, sin que hasta ahora haya habido accion ó encuentro entre ambos partidos.

Solimán permanece aun en Rabat, y ha enviado la paga á las tropas de Tánger y Tetuan, aunque parece que las profusiones de Ibrahim van ganando algun partido entre la soldadesca. El destacamento del campo fronterizo se ha reforzado con diez caballos mas.

### S. Sebastian 8 de Marzo.

Ayer á las cinco de la tarde entró en la villa de Tolosa el general Lopez Baños, quien ha recibido los mayores obsequios en todos los pueblos de su tránsito, habiendo sido acompañado por la milicia de cada uno, segun las providencias tomadas por el Gefe político y diputacion provincial, y recibido por los comisionados de esta á su llegada á Guipúzcoa. A su entrada en la villa de Tolosa habia un arco triunfal; las casas estaban colgadas, y por la noche hubo iluminacion, músicas y otros festejos públicos.

### Madrid 16 de Marzo.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

## CORTES.

### PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANO MANUEL.

#### Sesion del dia 16 de Marzo.

Aprobada el acta del dia anterior, se mandaron insertar en ella los votos particulares de los Sres. Quintana, Gonzalez, y Navarro (D. Andres), Castanado, Desprat, Romero Alpuente y Romero, contrarios á la resolucion de las Cortes sobre el expediente del R. obispo de Tarazona.

A las comisiones Especial y de Guerra se mandó pasar el estado y las averiguaciones tomadas acerca de la causa ocurrida con los Guardias de la Real Persona, remitidas por el Sr. secretario del despacho de Guerra.

Se mandó pasar á la de Hacienda un expediente formado sobre la supresion de la receptoría de penas de Cámara y otros empleados de este ramo.

A la misma un expediente instruido á instancia de D. Juan Navarro sobre el reintegro de los caidos que se le deben de su pension de 8 rs. diarios.

A las comisiones Eclesiástica y de Legislacion se pasó un expediente sobre que se habilite en calidad de ciudadanos españoles á diferentes religiosos residentes en Roma, y que han sido secularizados y considerados como clérigos romanos, haciéndose extensiva esta gracia á los que la hayan perdido por haber estado cinco años en paises extrangeros sin licencia del Gobierno.

A las Eclesiástica y de Legislacion se pasó una consulta del consejo de Estado sobre la incompatibilidad de la existencia de una junta apostólica con el sistema constitucional.

A la de Legislacion se pasó una instancia de D. Josef Espinosa para que se le dispense un año y meses que le faltan de práctica para revalidarse de abogado.

A la misma se pasó una consulta del Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia, en que expone que habiendo provisto S. S. una prebenda en la Sta. iglesia de Cuenca, pregunta si las que pertenecen á la Sta. Sede estan ó no comprendidas en el decreto de las Cortes extraordinarias de 1.º de Diciembre de 1810.

A la de Instruccion pública se pasó una solicitud de los profesores de farmacia de Sevilla, apoyada por la diputacion provincial, sobre establecimiento de cátedras de ciencias naturales en la misma.

A la de Diputaciones provinciales se pasaron las ordenanzas municipales que para su gobierno ha formado el ayuntamiento constitucional de Marchena, remitidas por el Gefe político de Sevilla.

A la de Legislacion una exposicion del ayuntamiento de Valencia, relativa á que se decida por el Congreso si los oficiales de la milicia nacional que se hallen enfermos pueden dar su voto por escrito para la eleccion de gefes de su cuerpo.

Las Cortes oyeron con agrado la representacion de los comandantes de la milicia nacional de la ciudad de Granada, en que manifiestan estar prontos á sacrificarse por el sistema constitucional. Se mandó hacer mencion en el Diario.

A la de Diputaciones provinciales se pasó una exposicion de la de Galicia acerca de varios arbitrios que se conceptúan necesarios para atender á las atribuciones del ayuntamiento de Tuy.

Se pasó á la comision de Instruccion pública una solicitud del ayun-

tamiento constitucional de Benamejil sobre que se ponga en la villa de Cabra un establecimiento literario.

A la de Hacienda una solicitud del profesor D. Buenaventura Casal para que se le conceda una pension por sus servicios, de los cuales fue uno haber pasado voluntariamente á la isla de Mallorca cuando sus habitantes estaban atacados del bubon.

A la de Legislacion se pasó una exposicion de la Junta de gobierno del hospital general de nuestra Sra. de Gracia de Zaragoza, solicitando permiso para rifar unas alhajas con objeto de atender á las necesidades del mismo.

A la misma varias solicitudes remitidas por el Sr. secretario de la Gobernacion de la Península sobre dispensas y conmutaciones de años escolásticos que se hallaban pendientes antes de la resolucion de 6 de Noviembre último.

Las Cortes recibieron con agrado, y mandaron pasar á la comision de Política, un tratado titulado *Dos palabras al público por una victima de la inquisicion*, remitido por su autor D. Juan Vanhalem.

Las Cortes oyeron con agrado la felicitacion que les hacian por su reunion los individuos de la milicia nacional voluntaria de Osuna.

Las Cortes recibieron con agrado, y mandaron pasar á la comision de Instruccion pública, varios egemplares de un plan de estudios de la universidad de Salamanca, que entregó el Sr. diputado Hinojosa.

En seguida se aprobó una indicacion del Sr. Bernabeu concebida en estos términos: «Para evitar que en lo sucesivo no produzca equivocaciones la inteligencia en que deben tomarse los éxtremos comprendidos en el juramento que los obispos electos prestan antes del ejercicio de sus funciones, pido que las Cortes exijan del Gobierno la fórmula del referido juramento, y recibida que sea pase á las comisiones de Legislacion y Eclesiástica, á fin de que la examinen y vean si está conforme en todas sus partes con lo dispuesto en los sagrados cánones y los derechos imprescriptibles de la Nacion española.»

Se leyó por segunda vez el dictamen de la comision de Legislacion sobre señoríos.

Acto continuo se empezó á discutir el reglamento interior de Cortes, y se determinó que se hiciera artículo por artículo.

Se aprobaron los artículos que decian así:

Artículo 1.º Habrá un edificio destinado para celebrar las sesiones con las piezas necesarias para secretaría, archivo, comisiones, biblioteca de Cortes, redaccion del Diario y demas que fuese necesario.

2.º El salon de las sesiones tendrá la disposicion conveniente para que los diputados esten en asientos á derecha é izquierda, de manera que puedan oirse sin incomodidad.

3.º En la testera del salon se colocará el trono con su dosel, y una silla, que estará vuelta.

4.º El trono se dispondrá de manera que los gefes de palacio puedan estar á la espalda del Rey.

5.º Cerca del trono habrá una mesa, á cuyo frente estará la silla del presidente, y á los dos lados las de los secretarios, la cual se quitará cuando el Rey asista á las Cortes.

6.º A la entrada del salon habrá un espacio conveniente, separado por una barandilla abierta por los dos lados, y que pueda tambien abrirse por en medio.

Se leyó el art. 7.º, que decia:

7.º Se dispondrán en el salon del modo mas conveniente galerías á la altura proporcionada, con el orden de asientos, para que las personas que asistan á las sesiones oigan sentadas y con comodidad. Se nombrarán los porteros y zeladores que sean necesarios á juicio de comision especial, y con aprobacion de las Cortes, para la conservacion de la tranquilidad y del buen orden. No se permitirá la entrada á mugeres, y los hombres asistirán sin armas sin distincion de clase. Habrá igualmente el local necesario para los taquígrafos.

El Sr. Robira presentó una indicacion, en que decia que no se debía impedir á las mugeres asistir á las sesiones de Cortes, teniendo la debida separacion de los hombres.

El Sr. Moscoso apoyó esta indicacion, y el Sr. Sancho manifestó que las señoras no debían intervenir de ningun modo en la formacion de las leyes ni en los negocios públicos: que su principal obligacion era cuidar y educar á sus hijos; y concluyó diciendo que la experiencia demostraba no debían entrar en el salon, puesto que cuando se verificó esto en la Isla hubo motivos para impedirles la entrada.

El Sr. Romero Alpuente dijo que con arreglo á justicia debían entrar, pues yendo con los hombres á la comedia y á la iglesia á oír la palabra de Dios, no encontraba motivo para que no se les permitiese tambien entrar en el santuario de las leyes; y que una prueba de la adhesion de algunas al sistema actual eran las sociedades patrióticas, á las cuales iban con mas gusto que al teatro; concluyendo con decir que apoyaba la indicacion del Sr. Robira.

El Sr. Florez Estrada fue del mismo dictamen, y dijo que todo el mundo sabia que las señoras venian disfrazadas, y que era mas decente que viniesen con su traje natural, que no con el de hombre.

Dado el punto por suficientemente discutido, se procedió (á petición del Sr. Lopez (D. Marcial) á votacion nominal, y quedó aprobado el artículo conforme se proponia por 85 votos contra 57.

Se aprobó una indicacion del Sr. Quintana, en que proponia que en lugar de la palabra *taquígrafos*, última del art. 7.º, se dijese: *empleados en la redaccion del Diario*.

Fueron en seguida aprobados los artículos 8.º, 9.º y 10.º, que decian así:

8.º A la derecha del trono se destinará una tribuna para los embajadores y ministros extrangeros; y otras, segun mejor convenga, pa-

ta los secretarios del Despacho, consejeros de Estado, Gefe político y magistrados de la capital, generales nacionales ó extranjeros, y exdiputados del Congreso.

9.º Sobre la mesa se pondrá un crucifijo, dos egemplares de la Constitución, otros dos de este reglamento, los códigos legales, la lista de los diputados y la de las comisiones.

10. Inmediata al salón habrá una pieza que sirva de desahogo á los diputados.

Se leyeron y quedaron aprobadas una indicacion del Sr. Moscoso sobre el art. 1.º, que decía: "Que el edificio en que se celebren las sesiones de Cortes se designe con el nombre de palacio de las Cortes;" y una adición del Sr. Traver al art. 4.º, para que antes de las palabras "gefes de palacio" se añadiera "secretarios del Despacho y."

No se admitió á discusión otra adición del Sr. Ezpeleta al artículo 7.º, en la que pedia que despues de la palabra "clase" se dijera "excepto los militares y demás empleados que deben llevarlas como parte de su uniforme."

El Sr. Sánchez Salvador hizo otra indicacion, en que proponia: "Que no se entienda la concurrencia sin armas con respecto á los consejeros de Estado, embajadores y generales;" pero habiéndole hecho presente el Sr. Martel que ahora solo se trataba de los concurrentes á las galerías, y que nada se prevenia en el artículo en que se trataba de las tribunas, la retiró su autor.

A continuación fueron aprobados los artículos siguientes:

11. La Diputación permanente dará en tiempo las providencias para que la primera junta preparatoria se verifique en el día señalado por la Constitución.

12. Tendrá igualmente nombrados dos secretarios de entre sus individuos; y los restantes harán de escrutadores.

13. Llegado el día en que ha de celebrarse la primera junta preparatoria, concurrirán todos los diputados al salon de Cortes; y el presidente de la Diputación abrirá la sesión por un breve discurso correspondiente á las circunstancias.

14. En el primer año de la Diputación general se celebrará esta junta el día 15 de Febrero, y despues del discurso del presidente leerá uno de los secretarios la lista de los diputados que se hayan presentado á la Diputación permanente, y en seguida presentará cada uno sus respectivos poderes.

15. Para examinar estos se nombrarán á pluralidad de votos las dos comisiones de que habla la Constitución en el art. 113, y se entregarán á las mismas con todos los documentos, dándose con esto por concluida esta primera junta.

16. El día 20 se leerán los informes de las comisiones sobre los poderes, empezando por aquellos que no ofrezcan dificultad; y reservando para lo último aquellos sobre los que haya alguna, debiendo salir del salon el diputado de cuyos poderes se trate.

17. Las dudas que se susciten sobre los poderes ó calidades de los diputados se resolverán á pluralidad absoluta de votos.

18. Si en el expresado día no quedasen resueltas todas las dudas, se continuará tratando de este asunto en los siguientes.

19. Se formará una lista de los diputados cuyos poderes hayan sido aprobados, y puesta la correspondiente certificación por los secretarios, se entregará esta á los diputados, depositando los poderes en el archivo.

20. En el segundo año de la diputación general se celebrará la primera junta preparatoria el día 20 de Febrero. En ella, despues de abierta la sesión por el presidente, conforme al art. 13, un secretario leerá la lista de los diputados cuyos poderes hayan sido aprobados el año antecedente, y que se hayan presentado á la Diputación permanente. Asimismo se leerá la lista de los que nuevamente presenten sus poderes, y se nombrará una comision de cinco individuos para examinarlos.

21. Hasta el día 25 se celebrarán las sesiones que fueren necesarias para la aprobacion de los poderes, y á ellas no podrán asistir sino los diputados que tuvieren aprobados los suyos.

22. El día 25 asistirán en traje de ceremonia todos los diputados que tuvieren aprobados los poderes, y harán el juramento prescrito por la Constitución.

23. Un secretario leerá la fórmula del juramento: los diputados se acercarán á la mesa de dos en dos, é hincándose de rodillas al lado derecho del presidente, que estará sentado, y poniendo la mano sobre el libro de los evangelios, dirán: *si juro*. En el segundo año de la diputación general el presidente de la Diputación permanente jurará primero: hincándose de rodillas sin apartarse de la silla.

24. Durante esta ceremonia estarán de pie todos los diputados y concurrentes á las tribunas y galerías.

25. En seguida se hará la eleccion de presidente, vice-presidente y secretarios á pluralidad absoluta de votos.

26. Concluida la eleccion de los expresados oficios, se retirarán de la mesa el presidente de la Diputación permanente y demas individuos de ella, y pasarán á ocupar sus respectivos lugares el presidente y secretarios de las Cortes. En el primer año de la diputación general los individuos de la permanente se despidirán, y saldrán del salon acompañados hasta la puerta por los dos secretarios mas modernos, y en el segundo tomarán asiento entre los demas diputados.

27. El presidente nombrará la diputación que ha de dar parte al Rey de la instalacion de las Cortes, y del nombramiento de presidente, haciéndose esta comunicacion por escrito. Si el Rey estuviere ausente, se hará lo prevenido en la Constitución.

28. La junta no se disolverá hasta que vuelva la comision expresada.

29. Por regla general las Cortes no asistirán á funcion alguna pública.

Se aprobó la adición que sigue del Sr. Vecino al art. 16: "Pudiendo exponer antes lo que tenga por conveniente."

Quedaron asimismo aprobados los artículos que continúan:

30. El presidente abrirá y cerrará las sesiones á las horas prevenidas en este reglamento. Cuidará de mantener el órden, y de que se observe compostura y silencio. Concederá la palabra á los diputados que la pidieren, por el turno en que lo hayan hecho. Anunciará al fin de cada sesión las materias de que debe tratarse en el día siguiente.

31. El presidente no tendrá voto decisivo, sino uno singular como cualquiera otro diputado.

32. Podrá el presidente imponer silencio, y mandar guardar moderacion á los diputados que durante la sesión cometan algun exceso, en cuyo caso será obedecido; pero si el diputado rehusare obedecer, despues de ser reconvenido primera, segunda y tercera vez, el presidente podrá mandarle salir de la sala durante aquella sesión, lo que egecutará sin contradicción el diputado.

33. El vice-presidente egercerá todas las funciones del presidente en su ausencia ó enfermedad; y en defecto de ambos, hará de presidente el primer mes el secretario mas antiguo, y en los demas el presidente anterior.

34. Dada la hora, si el presidente no hubiese llegado, ocupará la silla el vice-presidente, que la dejará cuando se presentare el primero, instruyéndole del asunto que se estuviere tratando.

35. El presidente y vice-presidente nombrados el 25 de Febrero continuarán hasta el día 1.º de Abril, en que se hará nueva eleccion, repitiéndose esta cada mes en el mismo día por todo el tiempo que duren las sesiones.

36. Ninguno que haya sido presidente ó vice-presidente podrá ser reelegido para el mismo cargo durante los tres ó cuatro meses que duren las sesiones.

37. El nombramiento de presidente y vice-presidente se pondrá en noticia del Rey por medio del secretario del Despacho de Gracia y Justicia, y se publicará en la gaceta del Gobierno.

38. El presidente tendrá en la correspondencia de oficio el tratamiento de excelencia.

Se leyó esta indicacion del Sr. Moscoso, relativa al artículo 30: "El presidente, cuando quiera hablar sobre el negocio que se discuta, usará de la palabra en el lugar en que la haya pedido como los demas diputados; y entre tanto ocupará la silla de la presidencia el vice-presidente." Puesta á votacion por partes, quedó aprobada en su totalidad.

La misma resolucion recayó sobre esta del Sr. Palarea: "Que á la conclusion del art. 35 se añada: concluida la lectura del acta del día anterior."

No se admitió á discusión una adición del Sr. Gonzalez Allende al art. 30 para que desde donde dice "anunciará" se dijera "por escrito en una lista que se fijará á la entrada del salon en el día anterior, las materias de que debe tratarse en el día siguiente."

Se aprobaron los artículos siguientes:

39. Los cuatro secretarios, de que se habla en la Constitución, serán elegidos de entre los diputados de Cortes. El primero nombrado el 25 de Febrero saldrá el 1.º de Abril, y se hará nueva eleccion de otro. Los restantes saldrán por el mismo órden el 1.º de cada mes, eligiéndose otros en su lugar.

40. Los secretarios no podrán ser reelegidos durante el tiempo de las sesiones de cada año.

41. Será obligacion de los secretarios dar parte á las Cortes: 1.º de todos los oficios que se remitan por el Gobierno: 2.º de las reclamaciones que se hagan de infracciones de Constitución, lo que deberá hacerse por extracto: 3.º de los dictámenes de las comisiones, pudiendo cualquier individuo de ellas leerlos por la primera vez en las Cortes: 4.º de las proposiciones hechas por los diputados en la forma prevenida en este reglamento.

42. Igualmente será obligacion de los secretarios extender las actas de las sesiones de Cortes, que deberán comprender una relacion clara y breve de cuanto se haya tratado y resuelto en cada sesión.

43. Asimismo extenderán y firmarán las órdenes y decretos de las Cortes para comunicarlos á las respectivas secretarías del Despacho.

44. Los secretarios recibirán todos los proyectos, memorias y representaciones que se dirijan á las Cortes; y de acuerdo con el presidente darán cuenta á las mismas de las que les pertenezcan, devolviendo á los interesados las que no se hallen en este caso, y dirigiendo al Gobierno, ó adonde corresponda, las demas, segun su caso y circunstancias.

45. Estará á cargo de los secretarios la dirección de la secretaría y archivo de las Cortes, conforme al reglamento que para su gobierno debe hacerse y presentarse á las Cortes para su aprobacion.

El 46 decía:

46. Para el buen desempeño de las obligaciones de la secretaría propondrá el presidente y secretarios el número de escribientes que juzguen necesario para que los negocios no sufran atraso, y para proveer á las comisiones de los que necesitaren.

Fue aprobado, añadiendo á peticion del Sr. Echevarría despues de la palabra "propondrán" estas "á las Cortes."

Tambien se aprobaron el 47 y 48, concebidos en estos términos:

47. El tratamiento de los secretarios en la correspondencia de oficio será el de excelencia.

48. Será cargo de los secretarios mas modernos: 1.º acompañar al

Rey hasta el trono, al Príncipe de Asturias, y al regente ó regencia del reino hasta sus asientos respectivos: 2.º dirigir todos los actos solemnes de juramento y demas que se contenga en este reglamento: 3.º acompañar á los nuevos diputados que entren á jurar en las Cortes, saliendo á recibirlos á la entrada del salon: 4.º acompañar igualmente á toda persona que haya de presentarse con algun motivo á las Cortes, á fin de que todo se egecute con el correspondiente decoro.

Igual resolucion se tomó con los artículos siguientes:

49. Los diputados asistirán puntualmente á todas las sesiones desde el principio hasta el fin, guardando en ellas la decencia y moderacion que corresponde al decoro de la Nacion que representan.

50. Si algun diputado no pudiere asistir por indisposicion ú otro motivo, lo avisará al presidente; pero si su ausencia hubiese de durar mas de ocho dias, el interesado lo expondrá á las Cortes para obtener su permiso.

51. Si algun diputado pidiese licencia para ausentarse, deberá exponer por escrito los motivos, y señalará el tiempo que necesite; lo que tomarán las Cortes en consideracion para acordar lo que estimen conveniente.

52. Debiendo existir siempre presente en las sesiones el número de diputados que la Constitucion exige para la formacion de las leyes, no se darán licencias á lo mas sino á la tercera parte del número excedente.

53. Los diputados que por estado ó clase no tengan uniforme ó traje particular se presentarán con vestido negro de ceremonia en los dias en que el Rey, Príncipe de Asturias, regente ó regencia asistan á las Cortes, en los de galas mayores, segun se expresará en este reglamento; y del mismo usarán para ir en diputacion al palacio de S. M.

54. Para juzgar las causas criminales de los diputados se nombrará por las Cortes, dentro de los seis dias primeros de las sesiones, un tribunal compuesto de dos salas; una para la primera instancia, y otra para la segunda. Cada una de estas salas se compondrá del número de individuos que señala la ley de 9 de Octubre de 1812 sobre el arreglo de tribunales, y todos estos jueces y el fiscal serán diputados.

55. Para formar las dos salas de que habla el artículo precedente, se nombrará por las Cortes un número triple del que se requiere para completarlas, con inclusion del fiscal, y se sacarán por suerte los que deban componer la primera sala; despues los de la segunda, y por último el fiscal. Las Cortes completarán en el dia siguiente el número triple de los diputados, y de él se sacarán por suerte los que en cualquiera ocurrencia sea necesario nombrar para completar el número de individuos que componen el tribunal.

56. Los jueces de este tribunal se renovarán en las primeras sesiones de cada uno de los dos años de la diputacion general.

57. Si al acabarse las sesiones de cada año hubiese alguna causa pendiente, continuarán los mismos jueces actuando hasta su conclusion, y si no hubiere causa pendiente, podrán retirarse con noticia de la Diputacion permanente, que los hará reunir cuando ocurra necesidad. Si al disolverse una diputacion general quedare pendiente alguna causa en el tribunal de Cortes, pasará esta al tribunal de la diputacion inmediata.

58. En las causas de los diputados se guardarán las mismas leyes, orden y trámites que se prescriben para todos los ciudadanos.

59. En cualquiera de estas causas lo que en última instancia fallase el tribunal será egecutado como previenen las leyes, sin que en ningun caso se consulte á las Cortes.

60. El tribunal de Cortes conocerá de la testamentaria ó abintestato de cualquier diputado que falleciere en Madrid.

61. En el caso de que falleciere algun vocal del tribunal de Cortes, ó no pudiese absolutamente concurrir á él durante la vacante de las mismas, la diputacion permanente sacará por suerte el que faltase de los 30 designados al intento, para que en ningun caso se suspendan las funciones del tribunal.

62. El tribunal de Cortes tendrá su juzgado en una pieza del edificio de las mismas.

Se leyó el artículo 63, que decia:

63. Toda queja contra un diputado, ó la falta de este en el egercicio de sus funciones, que pueda merecer castigo, se tomará en consideracion por las Cortes en sesion secreta; para lo cual se pasará á una comision especial, y se oirá al diputado, que expondrá por escrito ó de palabra cuanto juzgue convenirle, y en seguida resolverán las Cortes si ha ó no lugar á la formacion de causa; y si la hubiere, se pasará el expediente al tribunal de Cortes; y cuando estas no estuvieren reunidas, se dirigirán al mismo tribunal por medio de la Diputacion permanente.

Habiendo manifestado el Sr. Traver que no le parecia presentada con bastante exactitud la idea que envolvian las palabras „se tomará en consideracion por las Cortes, en sesion secreta, para lo cual se pasará á una comision especial,“ se mandó volver á la comision para darle mayor claridad.

Se aprobó el artículo 64.

64. El tribunal de Cortes es responsable á las mismas con arreglo á las leyes.

Se suspendió el art. 65 despues de leído, hasta que se devolviese por la comision el 63, á que se referia: decia así el artículo:

65. Para exigir la responsabilidad á alguno de los individuos del tribunal, ó á cualquiera de sus salas, ó al tribunal entero, deberá preceder la declaracion de las Cortes de que *ha lugar á la formacion de causa*, cuya declaracion se hará por el mismo orden y con las mismas formalidades que se prescriben en el art. 63 de este reglamento.

Fueron aprobados el 66 y 67, concebidos en los términos que siguen:

66. Hecha por las Cortes la declaracion de que *ha lugar á la formacion de causa* de responsabilidad, procederán las Cortes á nombrar para este fin un tribunal compuesto de nueve jueces, que se sacarán por suerte del número triple de que se habla en los artículos precedentes, y á él se remitirá el expediente con todos los documentos, para que lo sustancie con arreglo á las leyes.

67. Si enfermase algun diputado que viva en la corte sin tener en ella parientes ó personas propias que se interesen en su asistencia, el presidente de las Cortes, y en su caso el de la Diputacion permanente, nombrarán diputados de las mismas, que enterándose del estado de su dolencia, provean de cuanto juzguen necesario á su curacion y comodidad; y en el caso de que falleciere, dispongan lo necesario á su decoroso funeral y á cuanto ocurra en este caso, imprimiéndose las esquelas de costumbre á nombre del mismo presidente.

Se leyó una adiccion del Sr. Canabal al art. 60, que decia: „Entendiéndose, con respecto á los diputados de Ultramar, que practicadas las primeras diligencias, se remitan inmediatamente al tribunal de primera instancia de su provincia.“ El Sr. Vitorica creyó que debía verificarse lo mismo con los de la Península; y se mandó pasar á la comision con el artículo á que se referia para que le redactasen con arreglo á lo que se acababa de expresar.

No se admitió á discusion la siguiente indicacion del Sr. Quintana: „En el art. 54, despues de las palabras *que les pertenecian*, añádase: „pasándose previamente á las comisiones que á juicio del Sr. presidente y señores secretarios deban examinarlas, é informar sobre aquellas á las Cortes.“

Ni esta otra del Sr. Zorraquin: „Pido que todas las representaciones que no deben venir á las Cortes, ó se devuelvan á los interesados, ó se les dé el curso correspondiente segun dicho artículo.“

En seguida dijo el Sr. Tapia: „Me parece que falta un artículo relativo á los delitos que pueda cometer un diputado por medio de la imprenta. En el artículo 58 se dice: „En las causas de los diputados &c.“ Si delinquiere un diputado por escrito, ¿será juzgado por los jurados? ¿Se limitará el tribunal de Cortes á aplicar la pena? ¿habrá un tribunal especial para juzgarle? Me parece que estas dudas deben tomarse en consideracion.“ Habiendo dicho el Sr. presidente que formalizase la indicacion, pasó á verificarlo.

Se dió cuenta de un dictamen de las comisiones reunidas de Libertad de imprenta é Infracciones de Constitucion en vista de la exposicion hecha por D. Pedro Sainz Castellano, editor del periódico titulado el *Amigo del bien*, en la que á consecuencia de la censura dada por la junta de Madrid en Junio del año último sobre un artículo de dicho periódico, calificándole de injurioso y calumnioso al secretario de Gracia y Justicia D. Manuel Garcia Herreros, pedia se procediese á segunda calificacion, y se exigiese la responsabilidad á los individuos de la junta de censura que dieron la primera: las comisiones opinaban, despues de examinado el expediente, que con arreglo á la ley no se podia mandar que se procediese á nueva calificacion, ni habia motivo para exigir la responsabilidad pedida; cuyo dictamen quedó aprobado.

Conformándose las Cortes con varios dictámenes de la comision de Hacienda, declararon solventes de sus respectivos débitos á siete colectores de bulas, cuyas solicitudes han sido apoyadas por el Gobierno.

Se dió cuenta de otro dictamen de la misma comision acerca de la instancia de D. Angel Cayetano Gonzalez, cura párroco de S. Andres de la ciudad de Toledo, en solicitud de que se le perdonase la mitad de lo que debia á la Hacienda pública por la casa excusada de su parroquia. La comision opinaba que se volviese al Gobierno para que el referido cura entablase el recurso correspondiente; con lo que se conformaron las Cortes.

Habiéndose dado cuenta de otro expediente, en que el presidente de la audiencia de Guatemala solicitaba que al hospital de S. Juan de Dios de aquella capital se le perdonase 30 pesos que debia á la Hacienda pública, se mandó suspender la resolucion hasta que tomando noticias mas exactas sobre la calidad de este hospital, expusiera la comision de Hacienda su dictamen.

Se aprobó otro de la misma comision de Hacienda, que proponia se pasase al Gobierno para el uso que estimase mas conveniente al mejor servicio el plan de reforma de resguardo para la provincia de Cataluña, presentado por D. Francisco Minguez.

La misma comision en el expediente promovido por el secretario de la capitania general de Guipúzcoa, solicitando se le satisficiesen los adelantos que tenia hechos para gastos de aquella secretaría, opinaba que se devolviese al Gobierno para que en este y otros asuntos de igual naturaleza procediese con arreglo á las órdenes y decretos vigentes; á lo que accedieron las Cortes.

El Sr. presidente señaló para sesion extraordinaria á las 8½ de esta noche, á efecto de continuar la discusion del reglamento interior; anunció para mañana la del plan general de Enseñanza pública, y el expediente despachado por la comision Eclesiástica, á consecuencia de proposiciones de algunos Sres. diputados, á fin de evitar la excesiva salida de numerario para Roma; y levantó la de este dia.

#### DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos donde han cabido los premios mayores de la lotería moderna nacional en el sorteo de ayer.

Números.	Premios.	Administraciones.
27007.....	10000 pesos fuertes.	Málaga.

19449.....	4000.....	Puerto de Santa María.
23463.....	2000.....	Coruña.
17165.....	1000.....	Madrid.
27705.....	1000.....	Cádiz.

ARTICULO DE OFICIO.

Por la capitania general de Valencia se ha expedido la circular siguiente:

„Habiéndose celebrado en esta plaza consejo de guerra de oficiales generales para ver y sentenciar el proceso formado al subteniente del regimiento infantería de Leon D. Lesmes del Pano, indiciado de haberse separado de la guardia del hospital general en la noche del 13 de Marzo de 1818, ha resuelto dicho tribunal, por pluralidad de votos, que este oficial sea puesto inmediatamente en libertad, por resultar aquel cargo desvanecido, y que se haga pública su inocencia en la orden de la plaza y gaceta de Madrid, sin que la referida causa le perjudique en su opinion y carrera. Lo que participo á V. para los efectos prevenidos en la ordenanza general del ejército.”

NUMERO 37.

Relacion de fincas que se estan subastando de las aplicadas al Crédito público para pago de la deuda nacional, expresiva de las provincias donde se hallan, su situacion, procedencia, cantidades en que han sido tasadas por los peritos, dias de los primeros remates, y pueblos donde se verifican; á saber:

En la provincia de Leon, procedentes del extinguido monasterio de San Claudio de dicha ciudad, para cuyo primer remate, que se ha de celebrar en la villa de la Bañeza, en la que y término de S. Mamed radican las fincas, está señalado el dia 15 del corriente.

En término de la Bañeza.

Una tierra al camino de Carboneros, de cabida de 6 eminas, en 600 rs.

Otra adonde llaman Carrales, de emina y media, en 90 rs.

Otra mas arriba, de 9 eminas, en 540 rs.

Otra al valle de S. Vitorio, de 4 eminas, en 240 rs.

Otra tierra centenal, al sitio de las Milaneras, de tres eminas, en 300 rs.

Otra id., de 7 eminas, en 700 rs.

Otra al camino del Cepillo, de 2 eminas, en 80 rs.

Otra á la Cuesta corva, de 2 eminas, en 200 rs.

Otra al Teso de los Aires, de 10 eminas, en 800 rs.

Otra al camino del Cepillo, de 3 eminas, en 210 rs.

Otra id., de 2 eminas, en 140 rs.

Otra al Barrero, de 3 eminas, en 210 rs.

Otra id., de un martal, en 100 rs.

Otra á las Fitesas, de una emina, en 80 rs.

En término de S. Mamed.

Una huerta, su cabida un martal de trigo, en 100 rs.

Una tierra á los Foyales, de dos eminas, en 200 rs.

Otra á la Pradilla, de una fanega, en 450 rs.

Otra id., de 2 eminas, en 300 rs.

Otra adonde llaman los Todesales, de un martal, en 60 rs.

Otra á los Pedazos, de tres eminas, en 300 rs.

Otra á la Pradilla de las Posadas, de 2 eminas, en 400 rs.

Otra en la majada de las Vacas, de una fanega, que está erial, en 30 rs.

Otra en donde llaman la Bodega, de emina y media, en 150 rs.

Otra id., de 2 eminas, en 100 rs.

En la provincia de Burgos, procedentes de los extinguidos monasterios de S. Cristóbal de Ibeas y S. Pedro de Cardeña, para cuyos primeros remates, que se han de verificar en la villa de Belorado, estan señalados los dias 16 y 17 del corriente.

Fincas que se subastan el dia 16, pertenecientes al monasterio de S. Cristóbal.

Una tierra de una fanega y 11 celemines de sembradura de labor, con parte en prados, en término del lugar de Turrientes, en 1050 rs.

Otra en el de Barrios de Colina, de 11 fanegas y 10 celemines, en 2270 rs.

Otra en el de Ages, de 5 fanegas y un celemin, en 1290 rs.

Fincas que se rematan el dia 17 correspondientes al monasterio de S. Pedro de Cardeña.

Una tierra de cuatro fanegas y 10 celemines de sembradura, en término del lugar de Villalomez, en 1170 rs.

Otra en el de Hiniesta, de una fanega y 9 celemines, en 260 rs.

Otra en el de Ages, de 16 fanegas y 2 cuartillos, con parte en prado, en 2450 rs.

En la misma provincia de Burgos, procedentes del monasterio de San Juan de dicha ciudad, para cuyo primer remate, que se ha de verificar en ella, está señalado el dia 17 del corriente.

En término de Villafria.

Una tierra titulada Saca tierra, de 8 celemines, de tercera calidad, parte erial, en 160 rs.

Otra llamada las Canteras, de 3 fanegas, de segunda y tercera calidad, tambien en parte erial, en 1100 rs.

Otra id. de 3 fanegas, de segunda calidad, en 1400 rs.

Otra llamada las Corbillas, de una y media fanegas, de segunda calidad, en 700 rs.

Otra llamada la Revilla, de una fanega y tres celemines, de tercera calidad, en 300 rs.

Otra id. Barrenal, Consumero de Urbana, de 2 fanegas, de segunda calidad, en 1200 rs.

Otra id. Enizal, de media fanega, de tercera calidad, en 120 rs.

Otra id. Salegar viejo, de una y media fanega, de segunda calidad, en 850 rs.

Otra id. las Arenas, de una fanega, 8 celemines, de tercera calidad, en 400 rs.

Otra id. de una fanega, de tercera calidad, en 250 rs.

Otra nombrada las Pulgas, de una fanega y 8 celemines, de tercera calidad, en 400 rs.

Otra llamada Hoyo de S. Juan, de una fanega y 2 celemines, de primera calidad, en 900 rs.

Otra id. de 2 fanegas y 9 celemines, de primera calidad, en 2200 reales.

Otra id. de 5 fanegas, de primera calidad, en 4000 rs.

Otra titulada los Cachopios, de una fanega y 4 celemines, de segunda calidad, en 740 rs.

Otra id. las Coronas, de una fanega, de primera calidad, en 800 rs.

Otra id. las Liebres, de una fanega y 8 celemines, de segunda calidad, en 800 rs.

Otra id. de 2 fanegas, 2 celemines, de primera calidad, en 1600 rs.

Otra nombrada el Mojon, de 2 fanegas, de segunda calidad, en 850 rs.

Otra id. las Novillas, de una fanega, 8 celemines, de segunda calidad, en 850 rs.

Otra id. de 3 fanegas, las dos de segunda, y una de tercera calidad, en 1200 rs.

Otra llamada la Reata, de 4 celemines, de segunda calidad, en 200 rs.

Otra id. las Anades, de una fanega, de tercera calidad, en 250 rs.

Otra id. Cuesta arriba, de una fanega, de segunda calidad, en 600 rs.

Otra id. las Novillejas, de una fanega, de segunda calidad, en 600 rs.

Otra id. las Quintanas de arriba, de 2 fanegas, 2 celemines, de segunda calidad, en 1100 rs.

Otra id. las Quintanas de abajo, de una fanega y 8 celemines, de tercera calidad, en 400 rs.

Otra id. la Asperilla, de 9 celemines, de primera calidad, y otros 9 de tercera, en 800 rs.

Otra id. las Liebres, de 4 fanegas y media, de primera y segunda calidad, en 3300 rs.

Otra id. de los Andrinales, de 4 y media fanegas, de primera y tercera calidad, en 3000 rs.

Una tierra á medio cuarto de legua del pueblo, de una y media fanegas, de segunda calidad, en 700 rs.

Otra llamada los Andrinales y los Balladores, de 5 fanegas, de primera calidad, y 2 de segunda, en 6000 rs.

Otra id. los Balladores, de una y media fanegas, de tercera calidad, en 400 rs.

Otra id. de 2 fanegas y media, de segunda calidad, hecha erial la media fanega, en 1000 rs.

Otra id. nombrada Encina de la Asperilla, de 10 celemines, de tercera calidad, en 200 rs.

Otra id. de 2 fanegas, de segunda y tercera calidad, en 700 rs.

Otra llamada las Quintanas de abajo, de 6 celemines, de primera calidad, en 400 rs.

Otra id. la Asperilla, de 8 celemines, de tercera calidad, en 200 rs.

Otra id. el Prado de S. Juan, de 3 fanegas, de segunda y tercera calidad, en 1000 rs.

Otra id. Prado Gorrion, de una fanega, de primera calidad, en 850 rs.

Otra id. las Yeseras, de 4 fanegas, de segunda calidad, en 1800 rs.

Otra id. el Olmillo, de 6 fanegas, de segunda y tercera calidad, en 2100 rs.

Otra id. de 2 y media fanegas, de segunda y tercera calidad, en 900 rs.

Otra tierra titulada Boche Saruoso, de 3 fanegas y 4 celemines, de tercera calidad, en 400 rs.

Otra id. la Viña, de 10 celemines, de segunda calidad, en 400 rs.

Otra id. la Morra, de 4 fanegas, de primera calidad, en 3600 rs.

Otra id. Fuente el Rey, de una fanega, de tercera calidad, en 300 rs.

Otra id. id., en 300 rs.

Otra llamada la Mendigorra, de 3 celemines, de primera calidad, en 200 rs.

Otra id. los Llanos, de 4 fanegas, de tercera calidad, en 500 rs.

Otra id. id., de 2 fanegas y 6 celemines, de tercera calidad, parte de ella erial, en 300 rs.

Otra tierra nombrada Hoyo de Valdehiuela, de una y media fanegas, de tercera calidad, en 400 rs.

Otra id. Carriorra, en término de Rubena, de 8 celemines, de tercera calidad, en 300 rs.

Otra id. cerca de Pared tosca, de 2 celemines, de segunda calidad, en 100 rs.

Una era de 2 celemines, de tercera calidad, en 50 rs.

Un prado segadero al prado los Curas, de fanega y media, de tercera calidad, en 600 rs.

En la provincia de Soría, procedentes del extinguido monasterio de S. Prudencio, para cuyo primer remate, que se ha de verificar en la ciudad de Logroño, está señalado el día 19 del presente mes de Marzo.

Una casa con su corral y corralon, sita en la villa de Villamediana, calle de la Cuesta, en 8500 rs.

Un solar frente á la casa anterior, en 600 rs.

Una cueva con su lago de piedra sillería, prensa inutilizada, 11 cubas, las 5 corrientes, y las 6 á falta de recorrer, en 5500 rs.

En la provincia de la Mancha, procedentes del extinguido convento de Sta. María del Monte, orden de S. Juan de Jerusalem, para cuyo primer remate, que se ha de verificar en la villa de Consuegra, en que radican las fincas, está señalado el día 18 del expresado actual mes de Marzo.

Un olivar de 174 olivas grandes y 3 pequeñas, en el sitio nombrado la Cola de Valtravieso, en 6642 rs.

Otro idem de 153 olivas, inmediato al anterior, en 1980 rs.

Otro idem de 136 olivas grandes y 82 pequeñas, en el sitio llamado la Peña del Moro, en 5716 rs.

Otro idem de 13 olivas grandes y 45 pequeñas, en idem, en 788 rs.

Otro idem de 150 olivas grandes y 5 pequeñas, en dicho sitio, en 3470 rs.

Otro idem de 131 olivas en el expresado sitio, camino del Carrascal, en 3668 rs.

Otro idem de 256 olivas, en idem, camino de Urda, en 7680 rs.

En la provincia de Cádiz, procedentes del extinguido monasterio de San Gerónimo de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, para cuyo primer remate, que se ha de verificar en dicha ciudad, está señalado el día 18 del referido mes de Marzo.

Un cortijo nombrado de los Padres, en término de la villa de Trebujena, compuesto de 252 aranzadas de tierra de labor con su casa, en 241,178 rs. 11 mrs. y  $\frac{3}{4}$ .

NOTA. Aunque está gravado con 44 rs. á cierta capellanía, estan deducidos del aprecio.

Una haza nombrada la Jaramilla, con 52 aranzadas de tierra, dividida en dos suertes, en 369 rs.

Otra haza titulada del Cerro, con 25 $\frac{1}{2}$  aranzadas, dividida en 11 suertes, en 45,900 rs.

En la provincia de Cuenca, procedentes de mostrencos, para cuyo primer remate, que se ha de verificar en la ciudad de Molina, estan señalados los días 18 y 19 del mismo mes de Marzo.

Fincas que se rematan el día 18, y se radican en el término de la villa de Estables.

La piedra de un castillo inutilizado, en 4000 rs.

Un pajar contiguo al anterior edificio, en 460 rs.

Una haza en la Pozuela, su cabida 2 fanegas y media, en 10,050 rs.

Otra en el Cuadron, de 4 fanegas, en 1920 rs.

Otra en el Hoyo, de 2 fanegas y media, en 1500 rs.

Otra en dicho sitio, de una fanega, en 480 rs.

Otra en la Vega, de 20 fanegas, en 12,000 rs.

Otra detras de Sta. Ana, de una fanega, en 420 rs.

Otra debajo de los Huertos, de 4 cuartillos, en 50 rs.

Otra por bajo del lugar, de 12 cuartillos, en 150 rs.

Otra por bajo de los Huertos, de 10 celemines, en 450 rs.

Otra en Bazcacedo, de media fanega, en 150 rs.

Otra en el Cañuelo, de 8 celemines, en 240 rs.

Otra mas arriba, de fanega y media, en 450 rs.

Otra en Bazcacedo, de 3 fanegas, en 1152 rs.

Otra en el Castillejo, de 9 celemines, en 288 rs.

Otra mas abajo, de 9 celemines, en 225 rs.

Otra en dicho sitio, de fanega y media, en 540 rs.

Otra en idem, de media fanega, en 216 rs.

Otra en las Chozuelas, de 4 fanegas y media, en 1620 rs.

Otra en el nominado sitio, de fanega y media, en 540 rs.

Otra en idem, de media fanega, en 180 rs.

Otra en la loma del Orcajo, de 10 celemines, en 250 rs.

Otra en el Llanillo, de media fanega, en 210 rs.

Otra en las eras, de media fanega, en 270 rs.

Otra detras de la iglesia, en 80 rs.

Otra mas arriba de la iglesia, de media fanega, en 252 rs.

Otra en el Hoyo, de 2 fanegas, en 960 rs.

Otra en dicho sitio, de 3 fanegas, en 1440 rs.

Otra en idem, de 2 fanegas y media, en 900 rs.

Otra en la Sampara, de una fanega, en 504 rs.

Otra en el Cortadero, de 10 fanegas, en 1800 rs.

Otra en la Cañada, de una fanega, en 480 rs.

Otra en la boca de la Cañada, de 9 celemines, en 360 rs.

Otra en la Cruz, de fanega y media, en 720 rs.

Otra en la orilla del rio, cercada de piedra, contigua al molino del Cubo, de media fanega, en 450 rs.

Otra detras del Miron, de media fanega, en 180 rs.

Otra en la loma del Orcajo, de 8 celemines, en 240 rs.

Fincas que se rematan el día 19, y radican en término de la villa de Camarillo.

Una dehesa llamada de Zafra, de 1380 fanegas de tierra, las 900 de buenos pastos en pradera, y las restantes en sierra áspera y pedregal, con algo de monte rotizo que de nada sirve, en 56,000 rs.

En la provincia de Cataluña, procedentes del extinguido monasterio de Scala-Dei y del colegio de S. Pablo del Campo, para cuyos primeros remates, que se han de verificar en la ciudad de Lérida y Bar-

celona, estan señalados los días 19, 20 y 30 del presente mes de Marzo.

Fincas que se rematan el día 19 en Lérida.

Una casa con su corral, sita en la misma ciudad de Lérida, en la plaza, parroquia de S. Julian, señalada con el núm. 77, en 252,886 rs.

Fincas que en dicha ciudad se rematan el 20.

Una casa, sita detras de la mencionada parroquia, número 78, en 60,679 rs.

Otra casa en la expresada ciudad y calle del Castillo, con ocho puertas que dan á la calle, las cinco en la ya nombrada, y las restantes en la travesía llamada Sagarra, en 96,664 rs.

Fincas que se rematan el día 30 en la ciudad de Barcelona.

El santuario de la Virgen del Coll, otra casa contigua y tierras inmediatas, sito en la montaña del Coll, extramuros de dicha ciudad, en 115,032 rs. y 31 mrs.

#### VARIEDADES.

Septuaginta yacian en la mas afrentosa esclavitud casi todos los potentados de Europa; varios tronos destruidos, y levantados de nuevo en favor de afortunados aventureros; otros anonadados enteramente; los pueblos sumidos en la mayor opresion; la Europa, expuesta á los caprichos y á la ambicion de un corso temerario; todo en fin presentaba el mas horroroso aspecto de tiranía y despotismo.... cuando España, noble y pundonorosa, levantó el grito de libertad é independencia. Las cadenas, que tan sumisamente arrastraban los legítimos Monarcas, comenzaron desde aquel momento á serles menos pesadas; y al paso que la heroica resistencia de los españoles iba conteniendo el furor y los progresos del usurpador del trono de los Borbones, crecia en los Gabinetes la lisonjera esperanza de sacudir el vergonzoso yugo que los oprimia.

Formó España su Gobierno; instaló sus Cortes; declaró los deberes y derechos del hombre en su inmortal Constitucion; luchó por mucho tiempo contra casi todas las fuerzas de Europa, esclavas del usurpador; y en lucha tan terrible como desigual, al mismo tiempo que heroica, dió á los Monarcas aletargados la leccion segura de los medios para salir de la esclavitud, y libertarse de sus ignominiosas cadenas. Despertaron al fin, y se vieron libres de la opresion, que para propio de los tronos por tanto tiempo sufrieron, debiendo su libertad á los españoles, sin cuyo ejemplo y constancia continuarían aun quizá en la situacion deplorable y vergonzosa en que el tirano los tenia.

Vióse España libre é independiente por sus magnánimos esfuerzos. Viéronse los legítimos Monarcas de Europa ocupando sus tronos con seguridad, su ignominia borrada, su honor recuperado, su poder restablecido, su dignidad en fin restituida al estado que nunca debería haber perdido, si los Gabinetes hubieran sabido conservar todo su caracter, é inspirar á los pueblos virtudes verdaderamente patrióticas, sin aguardar á aprenderlas de los españoles. ¿A quiénes deben pues los Gabinetes de Europa, los Monarcas del continente y los pueblos gobernados por ellos su existencia política, libre de la vergonzosa opresion que los abrumaba?

España solamente pudo inspirar confianza á la Nacion, reuniendo sus Cortes; y solamente pudo consolidarla, formando y proclamando una Constitucion, que en los ángulos mas remotos de ambos mundos fue recibida con los mayores aplausos, proclamada con la mayor solemnidad y regocijo, y jurada con los sentimientos mas puros y sinceros, por considerarla como la base de su felicidad y del mutuo amor entre el Monarca y los súbditos. En esa Constitucion, en ese régimen constitucional, en ese Gobierno representativo fundado sobre ella, vieron los potentados de Europa la tabla de salvacion del horroroso naufragio en que se hallaban. Acogiéronse gustosos á ella, y en sus tratados solemnes, en medio de sus apuros, reconocieron la Constitucion de España. Si no rogaron, si no suplicaron á los españoles, no dejaron de poner todos los medios posibles para excitarlos á la constancia, para continuar en la empresa, para no ceder en su resistencia. Del Austria vinieron personajes á admirarnos, á auxiliarnos con sus planes, con sus brazos, con sus facultades: de Prusia vinieron militares á pelear por nuestra libertad, por nuestra independencia, por nuestro Gobierno, por nuestra Constitucion. De Francia acudieron oficiales á hacer causa comun contra el tirano que tenia oprimidos todos los tronos. El Gabinete inglés, que veia el baluarte de la Inglaterra en la España; que temia la pérdida de su independencia si la Peninsula sucumbia; que preveia su decadencia y su ruina si España no triunfaba, empleó su sangre y sus tesoros en la heroica lucha que los tres aliados, incluso Portugal, con tanto honor sostuvieron. (Se continuará.)

#### ANUNCIOS.

Exposicion que hace al público D. Miguel Cabral Noroña, relativa á dos libelos infamatorios que escribió y dió á luz en dos números del periódico titulado el Constitucional un individuo natural de la isla de Tenerife. Este individuo se firma en uno de aquellos Lic. Terzo Machuca, y en el otro Diego Correa. Véndese esta exposicion á 10 cuartos en la librería de Villarcal.

Representacion hecha á S. M. C. el Sr. D. Fernando VII en defensa de las Cortes por D. Alvaro Florez Estrada. Siendo muy defectuosas todas las diferentes reimpressiones hechas de esta obra, tanto en España como en paises extrangeros, el autor la publica ahora tal cual fue en su original, y sin las muchas incorrecciones y defectos con que ha sido adulterada. Lleva al principio una advertencia del mismo autor. Se hallará en la librería de Rodriguez á 6 rs. en rústica.

NOTA. En la gaceta de ayer, col. 11, lin. 31, donde dice Forligno, léase Foligno.